

NOM-135-SCFI-1999

NORMA OFICIAL MEXICANA, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción III, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal determinar las medidas necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen, en territorio nacional, contengan la información necesaria con el fin de lograr una efectiva protección de los derechos del consumidor;

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, la Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio ordenó la publicación del proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-135-SCFI-1998, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción, lo que se realizó en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 1999, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios al citado Comité Consultivo;

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta, y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto de norma, los cuales fueron analizados por el citado Comité Consultivo, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fecha 27 de mayo del presente año el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad el referido proyecto de norma; Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la prosecución de estos objetivos, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana NOM-135-SCFI-1999, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la venta de materiales para construcción.

Para efectos correspondientes, esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto para la obligación de registrar el contrato de adhesión ante la PROFECO señalada en el numeral 5.3, la cual tendrá un plazo máximo de 270 días naturales, posteriores a dicha publicación.

México, D.F., a 9 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-135-SCFI-1999, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS DE INFORMACION EN LA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- Asociación de Comerciantes de Materiales para Construcción en General de la República Mexicana, A.C. (ASOCOMAC)
- Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México
- Casa Góngora, S.A.
- Cementos Apasco, S.A. de C.V.
- Cementos Mexicanos, S.A. de C.V.
- Construnorte, S.A. de C.V.
- Deacero, S.A. de C.V.
- Distribuidora Heliópolis, S.A. de C.V.
- Distribuidora Los Venados, S.A. de C.V.
- Distribuidora Nueva Santa María, S.A. de C.V.
- Distribuidora Tevar, S.A. de C.V.

- Distribuidora y Proveedor Metropolitan, S.A. de C.V.
- Fierros y Distribución Alvarez, S.A. de C.V.
- Material de Las Lomas, S.A. de C.V.
- Materiales Capitel, S.A. de C.V.
- Materiales Fátima, S.A. de C.V.
- Materiales Quevedo
- Procontec Construcciones, S.A. de C.V.
- Resistencia Unida, S.A. de C.V.
- Procuraduría Federal del Consumidor
 - Dirección General de Quejas y Conciliación
 - Dirección General de Verificación y Vigilancia
 - Dirección General Jurídico Consultiva
- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
 - Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - Dirección General de Normas
 - Dirección General de Política de Comercio Interior
 - Dirección General de Registro Mercantil y Correduría
- Secretaría de Desarrollo Social
 - Dirección de Apoyo al Programa de Autoconstrucción y Mejoramiento de Vivienda

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer las características de la información comercial, que debe proporcionarse a los consumidores en los establecimientos dedicados a la venta de materiales para construcción, así como los requisitos de información mínima que deben contener los contratos de adhesión u órdenes de compra, que se utilicen en las transacciones que se lleven a cabo, a efecto de que los consumidores cuenten con información suficiente y puedan tomar decisiones adecuadas de compra.

1.2 Las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para las personas físicas y morales que, dentro del territorio nacional, comercialicen materiales para construcción destinados al consumidor final.

2. Definiciones

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

2.1 Construcción

Conjunto de maniobras efectuadas para edificar, instalar, restaurar, ampliar o modificar inmuebles o partes de ellos.

2.2 Contrato de adhesión

Documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones a que se debe sujetar la compraventa de los materiales para construcción que ofrece a los consumidores. Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se encontrarán incluidas en esta definición, las llamadas "órdenes de compra" conforme a los usos y costumbres del ramo de la construcción.

2.3 Consumidor final

Persona física o moral que adquiere, como destinatario final, materiales para construcción en general. No es consumidor quien adquiera, almacene, utilice o consuma materiales para construcción en general con el objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

2.4 Establecimiento de materiales para construcción

Local comercial legalmente establecido, destinado para la venta de materiales para construcción.

2.5 Garantía

Documento que entrega el proveedor al consumidor para protegerlo de algún daño, defecto o faltante que se verifique en el material para construcción contratado, conforme a lo establecido en la ley.

2.6 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

2.7 Maniobras

Operaciones que se llevan a cabo para la carga y/o descarga de materiales para construcción.

2.8 Materiales para construcción

Conjunto de bienes, insumos o accesorios, en general, destinados a la construcción que se ofrecen en los establecimientos dedicados a este ramo de actividad.

2.9 NOM

Norma Oficial Mexicana

2.10 PROFECO

Procuraduría Federal del Consumidor.

2.11 Proveedor

Persona física o moral dedicada a la comercialización directa de materiales para construcción con los consumidores finales.

3. Disposiciones generales

3.1 La información o publicidad que exhiban o difundan los proveedores por cualquier medio o forma para ofrecer la venta de materiales para construcción debe ser veraz, comprobable y exenta de textos y otras descripciones que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

3.2 En las promociones y ofertas que realice el proveedor deben indicarse claramente y por escrito los términos y vigencia de las mismas.

3.3 El proveedor o sus dependientes no pueden negar o condicionar la venta de los materiales para construcción que se tengan en existencia, salvo que medie mandato judicial o disposición jurídica que imponga alguna restricción o exija el cumplimiento de algún requisito específico o que exista algún incumplimiento de pago por parte del consumidor. Se presume la existencia de materiales para construcción cuando éstos se anuncien como disponibles, salvo prueba en contrario del proveedor que demuestre que los productos no pueden ser vendidos por una causa justificada.

3.4 En el caso de establecimientos que expendan materiales para construcción usados, reconstruidos o que presenten alguna deficiencia, los proveedores deben advertirlo claramente al consumidor y hacer constar dicha circunstancia en los propios materiales, envolturas, notas de remisión o facturas correspondientes.

3.5 Cuando se ofrezcan materiales para construcción que, de conformidad con los ordenamientos aplicables, se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor o lesivos para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad en términos de la legislación aplicable, el proveedor debe incluir un instructivo que advierta sobre las características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados.

3.6 El precio de los materiales para construcción debe expresarse y solventarse en moneda nacional. El consumidor puede pagar en la moneda extranjera que acepte el proveedor, al tipo de cambio que rija al momento de realizar el pago, de acuerdo con las disposiciones del Banco de México.

3.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación fiscal, el proveedor debe expedir y entregar al consumidor una factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa realizada y/o del importe y concepto de los pagos que reciba.

3.8 Las garantías que ofrezcan los proveedores a los consumidores, sobre los materiales para construcción que expenden, no deben ser inferiores a las que otorgan los fabricantes de dichos materiales.

3.9 El proveedor debe surtir los pedidos que contrate con los consumidores con estricto apego a los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la información o publicidad desplegada, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor.

3.10 El proveedor debe responder por los daños materiales que se ocasionen a los bienes del consumidor con motivo de la entrega de los materiales para construcción, siempre que éstos le sean imputables.

4. De la información preliminar

4.1 Antes de que se contrate la compraventa de materiales para construcción, el proveedor debe poner a disposición del consumidor, al menos, la siguiente información:

4.1.1 Características del material para construcción que desea adquirir el consumidor, especificando cuando menos: la denominación, marca, calidad, color, cantidad, volumen, dimensiones u otros.

4.1.2 Precio.

4.1.3 Garantías, cuando existan y sean aplicables y procedimientos para hacerlas efectivas.

4.1.4 Forma de pago.

4.1.5 En el caso de que se requiera la entrega a domicilio de los materiales para construcción, el proveedor debe informar al consumidor, además:

4.1.5.1 Costos adicionales por concepto de maniobras, fletes y seguros.

4.1.5.2 Horario y días o plazo de entrega.

5. Del contrato de adhesión

5.1 Todo contrato de compraventa de materiales para construcción, que celebren proveedores y consumidores, debe tomar la forma de un contrato de adhesión. A conveniencia del proveedor, la factura puede hacer las veces de contrato de adhesión, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la legislación aplicable, incluyendo esta NOM, sin

menoscabo del cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas.

5.2 Los contratos de adhesión que se celebren en territorio nacional, para su validez, además de cumplir con lo establecido en el Código Civil y Código de Comercio, en su caso, deben estar escritos en idioma español y sus caracteres deben ser indelebles y legibles a simple vista. En el caso de que el contrato de adhesión, se exprese también en otros idiomas, debe prevalecer la interpretación del texto escrito en español.

5.3 El modelo del contrato de adhesión que utilice el proveedor, para celebrar sus transacciones, debe estar registrado en la PROFECO y señalar, al menos, lo siguiente:

5.3.1 Nombre o razón social, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.

5.3.2 Nombre, domicilio y, en su caso, teléfono del consumidor.

5.3.3 Objeto del contrato, especificando:

5.3.3.1 Denominación y marca de los materiales para construcción.

5.3.3.2 Tipo y/o calidad, de acuerdo a la clasificación que, en su caso, corresponda.

5.3.3.3 Cantidad o volumen.

5.3.3.4 Precio.

5.3.3.5 Forma de pago. En operaciones a crédito debe cumplirse con lo dispuesto en la ley para este tipo de operaciones.

5.3.4 Condiciones para la entrega de los materiales para construcción:

5.3.4.1 Lugar, fecha y horario o, en su caso, el plazo en que debe realizarse la entrega.

5.3.4.2 Cargos por concepto de maniobras, fletes y seguros.

5.3.4.3 Cargos adicionales cuando por causas imputables al consumidor se origina un segundo envío de los materiales para construcción al lugar contratado.

5.3.5 Procedimiento para que el consumidor presente sus reclamaciones al proveedor, señalando el lugar, días y horarios para tales efectos.

5.4 El proveedor debe recomendar al consumidor que antes de que firme, de conformidad la recepción de los materiales para construcción, los revise y se cerciore de que se trata de los materiales contratados y especificados en la factura respectiva.

6. Vigilancia

La vigilancia de lo dispuesto en la presente NOM está a cargo de la PROFECO, conforme a lo dispuesto en la ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

7. Bibliografía

7.1 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, **Diario Oficial de la Federación**, 6 de marzo de 1985.

7.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 1 de julio de 1992.

7.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, **Diario Oficial de la Federación**, 24 de diciembre de 1992.

7.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, **Diario Oficial de la Federación**, 14 de enero de 1999.

7.5 Censos Económicos 1994. Resultados Oportunos. Tabulados Básicos. INEGI.

7.6 III Censo de Servicios. Censos Económicos 1994. INEGI.

7.7 Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares. INEGI, tercer trimestre. 1992.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta NOM no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

México, D.F., a 9 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.